



CK6149020

02/2015



[Handwritten signature]

INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.
1. La Fundación "Sancho y Marina", constituida con la denominación de "Hospital de Cabaña", según consta como Fundación Hospital "Sancho López y Marina Albarrán", Hospital de Cabaña, y Patronato de Cabaña, es una organización jurídica de naturaleza jurídica con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, en forma de lucro, que tiene el objeto de modo duradero su patrimonio a la realización de las obras de interés de general que se detallan en el artículo 7º de estos estatutos.

2. La Fundación es de naturaleza española y fue constituida por Don Sancho López y Marina Albarrán mediante testamento otorgado en Cádiz el 26 de noviembre de 1413 ante el escribano don Diego García.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SANCHO Y MARINA.

Revisados conforme a la Real Orden de 27 de noviembre de 1912, como se describe en el artículo 1º de estos estatutos.

3. El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus actividades será la Comunidad de Madrid.

4. El domicilio estatutario de la Fundación estará en la Plaza de la Villa, número 2, distrito postal 28.002, del municipio de Cabaña.

Fecha de inscripción: 27 de noviembre de 1912.

Hoja personal nº: 599.

Artículo 2.- Duración

La Fundación tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, en ningún momento los fines propios de la Fundación podrán entenderse cumplidos o disminuir de importancia o menguados, al contrario podrá acordar dicho por escritura, conforme a lo previsto en estos Estatutos y en lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 3.- Régimen normativo

La Fundación se regirá por la Ley 3030/02 de 26 de diciembre por la Ley 17/08 de 2 de marzo de 2008 de Fundaciones de la Comunidad de Madrid y las demás disposiciones legales vigentes, por la voluntad de los fundadores.

CAPÍTULO I

INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio

1. La "Fundación Sancho y Marina", constituida con la denominación de "Hospitalillo de Cobeña", también conocida como "Fundación Hospital Sancho López y Marina Alfonso", "Hospital de Cobeña", y "Patronato de Cobeña", es una organización privada, de naturaleza fundacional, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés de general que se detallan en el artículo 5º de estos estatutos.
2. La Fundación es de nacionalidad española y fue constituida por Don Sancho López y Marina Alfonso mediante testamento nuncupativo otorgado oralmente el 26 de noviembre de 1413 ante el escribano don Diego García, completado por codicilo otorgado ante el mismo notario el 7 de abril de 1428, clasificada conforme a la Real Orden de 27 de noviembre de 1912 como de carácter asistencial.
3. El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus actividades será la Comunidad de Madrid.
4. El domicilio estatutario de la Fundación radica en la plaza de la Villa, número 3, distrito postal 28.863, del municipio de Cobeña.

Artículo 2.- Duración

La Fundación tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar darla por extinguida, conforme a lo previsto en estos Estatutos y en lo dispuesto en la Legislación vigente.

Artículo 3.- Régimen normativo

La Fundación se registrá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, por la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid y las demás disposiciones legales vigentes, por la voluntad de los fundadores



CK6149019

02/2015

[Handwritten signature in blue ink]

manifestada en la constitución de la Fundación y en estos Estatutos, así como por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos Estatutos, establezca el Patronato, y por el ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento.

Artículo 4.- Personalidad jurídica

La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, y goza de plena capacidad jurídica de obrar, y a partir de ese momento comenzarán sus actuaciones.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.- Fines

La Fundación perseguirá fines de interés general en el ámbito social y asistencial y, en particular, de carácter socio-sanitario o de similar interés para la acción protectora y asistencial integral, efectiva y humana, en especial en y desde el municipio de Cobeña.

Prestará especial atención, según las prioridades que marque en cada momento el Patronato, a la asistencia de las personas más desfavorecidas para la mejor protección de la infancia y la juventud, la tercera edad, personas con discapacidad, minusvalía, movilidad reducida, con falta de autonomía física, mental, intelectual o sensorial o en situaciones análogas y cualesquiera otros de similar naturaleza, así como a toda persona en riesgo de exclusión social (mayores, inmigrantes, niños, jóvenes, mujeres, etc.).

Artículo 6.- Libertad de actuación

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

La Fundación, como entidad privada y sin ánimo de lucro, en ningún caso, tendrá vinculación política ni ejercerá actividades de naturaleza política o sindical. Los Patronos adoptarán en este sentido medidas reforzadas de diligencia debida.

Artículo 7.- Actividades

Para la consecución de sus fines se encaminarán los planes de actuación y programas específicos que se emprendan por decisión del Patronato. Pueden consistir en acciones directas de la Fundación o en su participación en programas y acciones impulsadas por terceros. Los medios para su realización podrán ser el patrocinio y mecenazgo para realización, entre otras, de las siguientes actividades: protección asistencial de la infancia y la juventud para su promoción, centro de día para la tercera edad, asistencia alimentaria a domicilio, concesión de becas, ayudas sociales, albergue juvenil, actividades deportivas o recreativas y cualquier otra actividad que permita el cumplimiento de los fines marcados.

CAPÍTULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8.- Destino de las rentas e ingresos

La fundación destinará su patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

1. A la realización de los fines fundacionales se destinará, excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, al menos, el porcentaje mínimo legal de las rentas y cualesquiera otros ingresos netos que obtenga la Fundación, según el acuerdo del Patronato.
2. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo marcado por la legislación vigente en cada momento.

Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.



02/2015

[Handwritten signature]

Artículo 10.- Determinación de los beneficiarios.

Los patronos ejercitarán sus facultades con independencia de los intereses. En consecuencia, no podrán imponer en la adjudicación de los recursos o acciones de todo género la observancia de otros requisitos que los expresados en el presente artículo.

Artículo 10.- Determinación de los beneficiarios.

1. La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Que forme parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- c) Que sean acreedores a las prestaciones en razón a sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
- d) Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.

2. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 11.- Publicidad de las actividades

El Patronato de la Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV.

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 12.- Naturaleza

- 1. El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.
- 2. En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.
- 3. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 13.- Derechos y obligaciones

1. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de derecho necesario en el ordenamiento jurídico.
2. Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 14.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación

1. Los cargos en el Patronato serán de confianza y honoríficos.
2. En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente sin devengar, por su ejercicio, retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al desembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación, siempre que estén debidamente justificados documentalmente.
3. Los patronos podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

Artículo 15.- Aceptación del cargo de patronos

1. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma notarialmente legitimada, por comparecencia personal ante encargado del Registro de Fundaciones o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.
2. La aceptación del cargo deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones.



CK6149017

02/2015

Artículo 16.- Cese y sustitución de patronos

1. Los patronos cesarán por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros de Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.
- f) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- g) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.
- h) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- i) Por expiración de su cargo al haber completado el tercer mandato.

2. La sustitución, la renovación, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, en el plazo previsto legalmente.

Artículo 17.- Composición y designación

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de 3 y un máximo de 8 miembros. El párroco de Cobeña y el Alcalde de Cobeña tendrán la consideración de patronos natos de la Fundación.
2. El primer Patronato es el designado por el fundador y que consta en la escritura pública de constitución.
3. La designación de nuevos miembros se realizará de la forma siguiente:

1/3 a propuesta de los patronos que figuran inscritos en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, y por acuerdo de la mayoría de sus miembros, entre los vecinos de Cobeña conocidos en el municipio por su moralidad y celo en pro de la beneficencia.

1/3 por el Ayuntamiento de Cobeña.

1/3 familiares unidos por vínculos de consanguinidad al Fundador Sancho López, que en el supuesto de no existir o que fuera imposible localizarlos, podrán sustituirse, a propuesta de los patronos, y por acuerdo de la mayoría absoluta, por vecinos de Cobeña conocidos en el municipio por su moralidad y celo en pro de la beneficencia.

4. Los nuevos patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

5. El cargo de patrono deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Artículo 18.- Duración del mandato.

La duración del mandato de los patronos será de cinco años, después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma notarialmente legitimada, por comparecencia personal ante el encargado del Registro de Fundaciones o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna pudiendo ser reelegidos un máximo de tres veces.

La duración del mandato de los patronos natos será indefinida mientras ostente el cargo para el cual han sido nombrados y el resto seguirá desempeñando sus funciones hasta la fecha de finalización del mismo.

Artículo 19.- Cargos en el Patronato

1. El Párroco de Cobeña será el presidente de la Fundación.
2. El Alcalde de Cobeña será el Vicepresidente de la Fundación.
3. El Patronato nombrará entre los patronos un tesorero. Su mandato será de 5 años, sin perjuicio de sucesivas designaciones.



02/2015

El Consejo de esta Inspección, vigilancia y control de las Fundaciones y Patronos de la Comunidad de Madrid y Patronos de las Fundaciones de la misma.

b) Interpretar, desarrollar en su caso, con la normativa aplicable, las disposiciones de esta Ley y las disposiciones de carácter general de la Comunidad de Madrid.

4. El Patronato designará un Secretario. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios con el visto bueno del Presidente, y todas aquellas que expresamente se le encomienden.

En caso de vacante, ausencia o imposibilidad física, el Secretario será sustituido provisionalmente por el Patrono más moderno o de menor edad, si la antigüedad de ambos fuere la misma.

Por acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los Patronos en ejercicio, el Patronato podrá designar, por el período de tiempo que estime conveniente y cesar en cualquier momento, como Secretario del mismo a una persona que no sea miembro del Patronato. En ese caso asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto.

5. La aceptación de cargos en el Patronato se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, así como su sustitución, cese y suspensión, en el plazo previsto legalmente.
6. Sin perjuicio de la facultad de renovación, se entiende que, los patronos que ostenten cargos en el Patronato o en cualquier otro órgano ejecutivo, que sean reelegidos como patronos, continúan en el desempeño de los cargos que ostentaban con anterioridad.

Artículo 20.- El Presidente

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocar a las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin pudiendo ser sustituido por el Vicepresidente.

Artículo 21.- Facultades del Patronato

1. La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.
2. Sin perjuicio de las perceptivas autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, serán atribuciones y facultades del Patronato las siguientes:

a) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.

b) Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

c) Fijar las líneas generales la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.

d) Nombrar apoderados generales o especiales.

e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales, sin perjuicio del deber de abstención de los Patronos en los supuestos previstos legalmente para asegurar su imparcialidad.

f) Aprobar el Plan de Actuación y las Cuentas Anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.

g) Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.

h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en los casos previstos por la ley.

i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los estatutos, la fusión y la extinción de la fundación, así como aquellos actos que requieran autorización del Protectorado.

j) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes inmuebles, suscribiendo los correspondientes contratos.

k) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.

l) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.



CK6149015

02/2015

- m) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
- n) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
- o) Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Acciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- p) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- q) Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad o importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
- r) Ejercitar los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
- s) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, con sometimiento, en todo caso, a las prescripciones legales.
- t) La firma para operaciones bancarias será mancomunada por el Presidente y el Tesorero de la Fundación.
3. La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos.

Artículo 22.- Reuniones y adopción de acuerdos

1. Las reuniones del patronato serán convocadas por su secretario, por orden del presidente, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, la tercera parte del número total de los miembros del patronato. En este caso, la solicitud de convocatoria dirigida al presidente hará constar los asuntos que se vayan a tratar.
2. En la convocatoria se recogerá el lugar, la fecha y la hora de la reunión y su orden del día. Se remitirá de forma individual a todos los patronos con, al menos, cinco días de antelación, al domicilio designado por ellos, mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, que permita acreditar su recepción por los destinatarios.
3. No será necesaria convocatoria previa y el patronato quedará válidamente constituido, cuando estén presentes o representados todos los patronos y acepten por unanimidad celebrar la reunión.
4. La reunión del patronato podrá prorrogarse en una o en varias sesiones cuanto éste así lo acuerde, a propuesta de su presidente.
5. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.
6. El Patronato adoptará sus acuerdos por mayoría de los patronos presentes o representados en la reunión, excepto cuando estos Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas. El presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.
7. El patrono se abstendrá de ejercer el derecho de voto cuando se trate de adoptar un acuerdo por el que:
 - a) Se establezca una relación contractual entre la Fundación y el patrono, su representante, sus familiares hasta el cuarto grado inclusive, o su cónyuge o persona ligada con análoga relación de afectividad.
 - b) Se fije una retribución por sus servicios prestados a la Fundación distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembro del Patronato.
 - c) Se entable la acción de responsabilidad contra él.
 - d) Se decida sobre cualquier situación que le afecte en su relación con la Fundación.
8. De las reuniones del Patronato se levantará acta por el secretario. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante, el secretario



02/2015

El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción en los Registros Públicos correspondientes de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, en la Fundación de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros Públicos correspondientes.

podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

El acta se transcribirá al Libro de Actas y será firmada por el secretario con el visto bueno del presidente.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 23.- Dotación

1.- La dotación de la Fundación estará compuesta:

a) Por la dotación inicial.

b) Los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que el Patronato haya acordado o acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales, o que se aporten por terceras personas con este carácter.

2. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 24.- Patrimonio

1. El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integran la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

3. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

4. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 25.- Rentas e ingresos

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 26.- Afectación

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la Fundación.
2. La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en los presentes Estatutos tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales o cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 27.- Contabilidad y Plan de Actuación

1. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas.

Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determina la legislación vigente, así como aquéllos otros que considere convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

2. Al cierre del ejercicio, el tesorero, conforme a los Estatutos de la fundación o al acuerdo adoptado por sus órganos de gobierno, corresponda, formulará las cuentas anuales correspondientes al ejercicio anterior.



CK6149013

02/2015

3. Las cuentas anuales de las fundaciones, estará integradas por el balance, la cuenta de resultados y la memoria, formando una unidad, y deberán ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.
4. Las cuentas anuales de las fundaciones serán aprobadas por su Patronato, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que en ningún caso pueda delegarse esta función en otros órganos de la fundación.
5. Las cuentas anuales y, en su caso, el informe de auditoría se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, acompañadas de la certificación del acuerdo del Patronato de aprobación de las mismas, en el que figure la aplicación del resultado.
6. Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa. El Informe de auditoría se remitirá al Protectorado junto con las cuentas anuales.
7. Asimismo, el Patronato aprobará y remitirá al Protectorado en los últimos meses de cada ejercicio un Plan de actuación en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.
8. Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

CAPÍTULO VII

Artículo 28.- Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 29.- Procedencia y requisitos para la modificación de estatutos

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación.

2. Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos.
3. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.
4. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato, se comunicará al Protectorado. Una vez el Protectorado notifique a la Fundación su no oposición a la modificación de estatutos, se formalizará ésta en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 30.- Procedencia y requisitos para la fusión con otras fundaciones

Siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras fundaciones que persigan similares objetivos, el Patronato podrá acordar su fusión con otra fundación.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos dos tercios de los miembros del Patronato.

CAPÍTULO VII

EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 31.- Causas

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por el artículo 31 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, siendo necesaria mayoría de dos tercios para su aprobación.

Artículo 32.- Liquidación y adjudicación del haber remanente

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación,



CK6149012

02/2015

[Handwritten signature in blue ink]

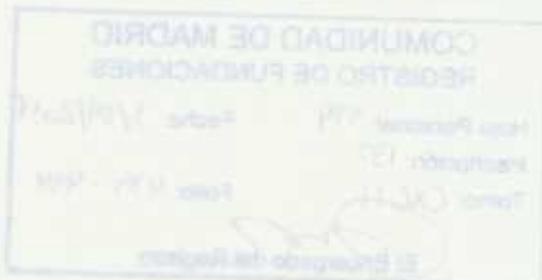
que se realizará por el patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.

2. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otra fundación o entidad no lucrativa privada que persiga fines de interés general análogos que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, y que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid.

También podrán destinarse los bienes y derechos liquidados a organismos, entidades o instituciones públicas de cualquier orden o naturaleza que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid.

3. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.
4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

[Large handwritten signature in blue ink]



ES COPIA de su matriz, que bajo el número que encabeza figura en mi Protocolo corriente, donde pongo nota de su expedición. La libro para la sociedad otorgante, en diecinueve folios de papel timbrado, exclusivo para documentos notariales, de la serie CK, números 6149030 y los dieciocho anteriores en su orden correlativo, a los que se añade otro folio sólo para la constancia de inscripciones y notas, que signo, firmo, rubrico y sello. En ALGETE, a veinticinco de junio de dos mil quince. **DOY FE.** -----



[Handwritten signature in blue ink]

COMUNIDAD DE MADRID REGISTRO DE FUNDACIONES	
Hoja Personal: 599	Fecha: 3/09/2015
Inscripción: 132	
Tomo: CXCH	Folio: 439 - 444
<i>[Signature]</i> El Encargado del Registro	